



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 93/1992

**ASUNTO: Caso del SEÑOR
RAUL MARTINEZ MARTINEZ.**

**México, D.F., a 19 de mayo de
1992**

**C. LIC. IGNACIO MORALES LECHUGA,
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

Presente

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos, y en los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relativos al caso del señor Raúl Martínez Martínez, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. El día 18 de septiembre de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió escrito de queja formulado por el señor Roberto López Navarrete, en el que manifestó que fueron violados los Derechos Humanos del señor Raúl Martínez Martínez, en virtud de que fue ilegalmente detenido, por su supuesta participación en la comisión de delitos contra la salud, imputación que le hizo el señor Miguel Angel Anaya Navarrete, persona a la cual se le encontró en posesión de aproximadamente 40 gramos de marihuana.

2. En atención a esta queja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través del oficio número 10250, de 30 de septiembre de 1991, solicitó a la Procuraduría General de la República un informe sobre los extremos expuestos por el quejoso, informe que se recibió con el oficio número 74/91 D.H. de fecha 7 de octubre de 1991, al que se acompañó copia de la averiguación previa número 66/90, integra por el agente del Ministerio Público Federal con residencia en Naucalpan, Estado de México, así como diversas actuaciones del proceso penal número 70/90, que se instruyó en contra del agraviado.

3. Del examen de la documentación mencionada, aparece que el día 3 de julio de 1990 fue detenido el señor Miguel Angel Anaya Navarrete por los agentes de la Policía Judicial Federal Joel Gómez Romero, Raúl Morales Aranda, Javier Gamboa Juárez y Alfredo M. Trejo Rojas, cuando se encontraba en compañía de otras personas, mismas que se conducían de manera sospechosa, por lo

que dichos agentes procedieron a detenerlos, escapando la mayoría de ellos (sic); que los elementos de la Policía Judicial Federal solamente alcanzaron a detener al señor Miguel Angel Anaya Navarrete al que se le encontró entre sus ropas una bolsa de plástico, la que en su interior contenía marihuana y, al ser interrogado en los separos de la Policía Judicial Federal, ubicados en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mencionó que dicha droga la adquirió del señor Raúl Martínez Martínez, mismo que fue asegurado el día 4 de julio de 1990 en las afueras de su domicilio por la propia Policía Judicial Federal.

4. Que el 5 de julio de 1990, los señores Miguel Angel Anaya Navarrete y Raúl Martínez Martínez fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público Federal, a quien se le entregaron las declaraciones, certificados médicos y el parte informativo rendido por los agentes de la Policía Judicial Federal Javier Gamboa Juárez, Joel Gómez Romero, Alfredo M. Trejo Rojas y Raúl Morales Aranda; que por tal motivo el funcionario Ministerial inició la averiguación previa número 66/90, en la cual los 2 detenidos ratificaron las declaraciones vertidas ante los agentes de la Policía Judicial Federal, aceptando su participación en los delitos que les imputaron los agentes federales. Ese mismo día 5 de julio de 1990, les fueron practicados los exámenes médicos de estado psicofísico por parte del doctor Celso Rodríguez Jiménez, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resultando que el señor Miguel Angel Anaya Navarrete presentó las siguientes lesiones: "Escoriaciones de forma irregular cubiertas de costra hemática en las siguientes regiones: superficie posterior del hombro izquierdo, codo izquierdo, posterior del tercio medio de ambos muslos y equimosis de forma irregular y coloración amarillento-verdosa en la superficie lateral externa del tercio proximal del muslo derecho. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días"; en lo que respecta al señor Raúl Martínez Martínez, no presentaba huellas de lesiones.

5. Que el día 6 de julio de 1990, se consignó la averiguación previa número 66/90, al Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, iniciándose la causa penal número 70/90, en la que el día 7 de julio de 1990 ambos indiciados rindieron su declaración preparatoria. El señor Miguel Angel Anaya Navarrete ratificó parcialmente lo dicho ante el agente del Ministerio Público Federal, pues manifestó que la droga que llevaba al momento de su detención la había comprado a una persona de apodo "El Zarahuato" y que no era cierto que se la hubiera comprado al Señor Raúl Martínez Martínez; que su declaración fue realizada "como ellos quisieron" (sic), ya que nunca le concedieron el uso de la palabra. Por su parte, el señor Raúl Martínez Martínez manifestó no estar de acuerdo con lo asentado en sus declaraciones anteriores, ya que lo detuvieron esposado siendo objeto de tortura por parte de sus captores, para que se confesara culpable de ese delito, que el día que lo tuvieron se encontraba en su domicilio al que se presentaron los agentes de la Policía Judicial Federal, quienes le preguntaron que dónde se encontraba la marihuana, expresándoles el deponente que no tenía nada de marihuana, por lo que dichos agentes procedieron a introducirse a su domicilio

sin encontrar absolutamente nada; que respecto a las imputaciones que le hizo su coacusado manifestó que no era cierto, ya que sólo lo conocía por ser vecino del rumbo.

6. El día 10 de julio de 1990, al resolver el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México la situación jurídica del inculpado, le decretó la formal prisión sólo por el delito contra la salud en su modalidad de venta de marihuana, y dictó auto de libertad con las reservas de ley por las variantes de compra y tráfico.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

El escrito de queja de fecha 18 de septiembre de 1991, formulado por el señor Roberto López Navarrete, en el que manifestó presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio del señor Raúl Martínez Martínez.

Copia de la averiguación previa número 66/90 de lo que destaca:

a) El parte informativo número 548, por medio del cual los agentes de la Policía Judicial Federal Javier Gamboa Juárez, Alfredo M. Trejo Rojas, Joel Gómez Romero, con el visto bueno del encargado de la plaza Raúl Morales Aranda, informaron a la licenciada María Elena Colonna García, agente del Ministerio Público Federal Titular Especial para Narcóticos, de la detención de Raúl Martínez Martínez y Miguel Angel Anaya Navarrete como resultado del servicio de vigilancia realizado en diferentes colonias del municipio de Naucalpan, Estado de México, manifestando que al ir circulando por la Colonia San Miguel Amantla, se percataron que varios individuos se reunían en "bola" y que se conducían de manera "sospechosa", por lo que se acercaron, corriendo la mayoría de ellos (sic) en diferentes direcciones, quedando uno de ellos de nombre Miguel Angel Anaya Navarrete, preguntándole por su proceder, manifestando que fue debido a que traía consigo una bolsa conteniendo marihuana, agregando que ésta la consigue de una persona de nombre Raúl Martínez Martínez quien tiene su domicilio en cerrada de Mina número 19, Colonia San Miguel Amantla, Distrito Federal, por lo que se trasladaron a dicho domicilio en compañía de Miguel Angel Anaya Navarrete logrando asegurar que efectivamente le había vendido marihuana a Miguel Angel Anaya Navarrete en la cantidad de 20 mil pesos.

b) El acta de Policía Judicial Federal de 5 de julio de 1990, en la que obra la declaración del señor Miguel Angel Anaya Navarrete en la que manifestó que la droga la conseguía con Raúl Martínez Martínez; que le compró en varias ocasiones a razón de 20 mil pesos por tubo (sic); que el día martes 3 de julio de 1990, regresó de trabajar y sacó la marihuana con la finalidad de fumarse algunos cigarrillos en compañía de varios amigos; que eran aproximadamente las 20:00 horas cuando se presentaron en el lugar unas personas que dijeron ser agentes de la Policía Judicial Federal, por lo que trató de esconder, sin conseguirlo, la bolsa que contenía la marihuana, siendo detenido y trasladado a

las oficinas de la Policía Judicial Federal, diciendo a sus aprehensores que dicha droga se la compró a Raúl Martínez Martínez.

c) El acta de Policía Judicial Federal de 5 de julio de 1990, en la que obra la declaración del señor Raúl Martínez Martínez en la que manifestó que desde hacia un año se dedicaba a vender marihuana a algunas personas de su colonia entre ellos a una persona de nombre Miguel Angel Anaya Navarrete; que el día 4 de julio de 1990, aproximadamente a las 21:00 horas, se encontraba en las afueras de su domicilio cuando se presentaron unas personas vestidas de negro quienes dijeron ser agentes de la Policía Judicial Federal a quienes les manifestó que el día anterior o sea el 3 de julio, le había vendido a Miguel Angel Anaya Navarrete 20 mil pesos de marihuana la cual introdujo dentro de una bolsa de nylon transparente.

d) Copia del certificado médico del estado psicofísico del señor Raúl Martínez Martínez, expedido por el doctor Celso Rodríguez Jiménez, médico adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el que se asentó que no presentaba huellas de lesiones al exterior.

e) Copia del certificado médico del estado psicofísico del señor Miguel Angel Anaya Navarrete, expedido por el doctor Celso Rodríguez Jiménez, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 5 de julio de 1990, en la que asentó haberle apreciado las siguientes lesiones: "Escoriaciones de forma irregular cubiertas de costra hemática en las siguientes regiones: superficie posterior del hombro izquierdo, codo izquierdo, posterior del tercio medio de ambos muslos y equimosis de forma irregular y coloración-amarillento-verde en la superficie lateral externa del tercio proximal del muslo derecho; lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días."

f) Declaración ministerial del señor Raúl Martínez Martínez producida el 6 de julio de 1990, en la que ratificó la vertida ante la Policía Judicial federal, agregando que el señor Miguel Angel Anaya Navarrete era uno de sus principales compradores.

g) La ratificación, que del parte informativo número 548 de 5 de julio de 1990 hicieron los agentes de la Policía Judicial Federal Joel Gómez Romero, Raúl Morales Aranda, Javier Gamboa Juárez y Alfredo M. Trejo Rojas.

h) El dictamen médico de 6 de julio de 1990, suscrito por los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, Pedro Pablo Carmona Sánchez y Alberto O. Crescencio, en el que concluyeron que Raúl Martínez Martínez y Miguel Angel Anaya Navarrete son toxicómanos adictos al consumo de marihuana; que la cantidad que se le aseguró a Miguel A. Anaya Navarrete sí excede para su propio e inmediato consumo de 24 horas, pero no excede para el término de 72 horas y ambos presentaron lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.

i) Copia del registro médico de ingreso del señor Raúl Martínez Martínez, al Centro de Readaptación Social del Estado De México (Barrientos) de fecha 6 de julio de 1990, que se recibió en esta Comisión Nacional a través del oficio número 1208/91, de 24 de diciembre de 1991, del que se desprende que al momento de ser internado a ese Centro presentaba contusiones varias en tórax y abdomen.

Copias de diversas actuaciones del proceso penal número 70/90, destacando sor su importancia:

j) Declaración preparatoria del señor Miguel Angel Anaya Navarrete rendida el 7 de julio de 1990 cuya síntesis fue la siguiente: ratificó parcialmente las que vertió ante la Policía Judicial Federal y ante el agente del Ministerio Público Federal, ya que la droga que se le encontró en posesión se la compró a una persona apodada "El Zarahuato" en la cantidad de 20 mil pesos, por lo que no era verdad que la hubiera adquirido de Raúl Martínez Martínez, agregando que la declaración que rindió ante el Ministerio Público Federal fue previamente redactada.

k) La declaración que en vía de preparatoria realizó el señor Raúl Martínez Martínez el día 7 de julio de 1990, quien en lo sustantivo dijo que no estaba de acuerdo con lo asentado en sus anteriores declaraciones ya que fue obligado a firmarlas a base de torturas y golpes, que el día que lo detuvieron se encontraba en su domicilio al que llegaron unos agentes de la Policía Judicial Federal a detenerlo, introduciéndose a dicho domicilio para buscar la marihuana de la cual no encontraron nada.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 7 de julio de 1990, el procesado Raúl Martínez Martínez rindió declaración preparatoria ante el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México; el día 10 de julio de 1990 se le dictó auto de formal prisión por el delito contra la salud en su modalidad de venta de marihuana. En contra de dicho auto se interpuso el recurso de apelación, por lo que se remitió el duplicado de la causa penal número 70/90 al Tribunal Unitario del Segundo Circuito, posteriormente se desistió de dicho recurso y el Tribunal de Alzada, previo los trámites, lo tuvo por desistido en su perjuicio de las inconformidades planteadas. Consecuentemente declaró firme el fallo combatido.

Por otra parte, el día 10 de octubre de 1991, el Juez Cuarto de Distrito con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, le dictó sentencia condenatoria por el delito contra la salud en la modalidad de venta de marihuana, imponiéndole una pena privativa de la libertad de diez años un mes de prisión; por lo que respecta al señor Miguel Angel Anaya Navarrete, fue condenado a una pena de un año cuatro meses de prisión, siendo conmutada por una multa de dos millones de pesos 00/100 M.N.

IV. - OBSERVACIONES

Está acreditado en el cuerpo de esta Recomendación que el señor Raúl Martínez Martínez fue ilegalmente privado de la libertad, puesto que su detención no fue realizada cumpliendo los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución General de la República, ya que no fue practicada con orden de aprehensión dictada por autoridad competente, ni se estuvo en los supuestos de flagrancia o notoria urgencia; únicamente se basó en la imputación hecha por su coacusado, que se presume fue realizada bajo las presiones físicas de que fue objeto por parte de los agentes de la Policía Judicial Federal que lo detuvieron.

Que sin mediar la orden Judicial para el caso, los agentes de la Policía Judicial Federal Javier Gamboa Juárez (placa 3567-A), Joél Gómez Romero (placa 3038-A), Alfredo M. Trejo Rojas (placa 3020-A) y Raúl Morales Aranda (placa 3580-G) se introdujeron al domicilio particular del quejoso para hurgar, con la intención de encontrar indicios de la posesión de la droga, por la que se le instruyó proceso, de la cual nunca encontraron nada.

No queda duda de que el señor Raúl Martínez Martínez fue objeto de violencia física por parte de los agentes de la Policía Judicial Federal antes mencionados, como aparece acreditado con el certificado médico expedido el día 6 de julio de 1990 por los doctores Alberto Crescencio y Pedro Pablo Carmona Sánchez, peritos adscritos a esa Procuraduría General de la República, así como en el certificado médico practicado al quejoso, el día 6 de julio de 1990, al momento de ingresar al Centro de Readaptación Social, Juan Fernández Albarran, por el doctor Alfredo Angel Manjadin Pérez, en razón de lo cual queda igualmente establecido que violaron en su perjuicio Derechos Humanos.

Cabe hacer notar la irregularidad en la diligencia de fecha 6 de julio de 1990, en la que los agentes de la Policía Judicial Federal nombrados, ratificaron el parte informativo de 5 de julio de 1990, pues como se puede apreciar en el cuerpo de la averiguación previa número 66/90, el agente de la Policía Judicial Federal Alfredo M. Trejo Rojas firmó por ausencia las ratificaciones de los agentes federales Joél Gómez Romero, Raúl Morales Aranda y Javier Gamboa Juárez.

Lo anterior no implica en modo alguno, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del delito contra la salud por el cual se le siguió proceso al señor Raúl Martínez Martínez, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este organismo, el cual siempre ha mantenido un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial Federal.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que se sirva ordenar se inicie la averiguación previa correspondiente para determinar la responsabilidad en que incurrieron los agentes de la Policía Judicial Federal Alfredo M. Trejo Rojas, Joel Gómez Romero, Raúl Morales Aranda y Javier Gamboa Juárez, por la detención ilegal y la violencia física a la que sometieron al quejoso Raúl Martínez Martínez y, de reunirse los elementos suficientes, ejercitar acción penal en su contra.

SEGUNDA.- De conformidad con el acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de un término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION